

Quillota, 28 de octubre de 2022

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 10.137 /VISTOS:

1. Ordinario N°559/2022 de 19 de octubre de 2022 de Director Departamento de Educación Red Q a Alcalde, con V° B° Alcaldicio, en que solicita se dicte Decreto Alcaldicio que Revoque la Licitación Pública denominada **“MEJORAMIENTO DE PASILLOS, CAMARINES Y GIMNASIO DEL COLEGIO DEPORTIVO Y POLIVALENTE SANTIAGO ESCUTI ORREGO, RED Q, COMUNA DE QUILLOTA”**, lo anterior, se fundamenta en lo siguiente:
 - a) Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 9354 de fecha 29 de septiembre de 2022, se realizó el llamado a Licitación Pública y aprobó las bases administrativas, especificaciones técnicas y formularios del proceso licitatorio denominado **“Mejoramiento de Pasillos, Camarines y Gimnasio del Colegio Deportivo y Polivalente Santiago Escuti Orrego, RED-Q, comuna de Quillota.**
 - b) Que, con fecha 03 de octubre del 2022, se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el llamado a Licitación pública ya mencionado **ID 2833-35-LE22.**
 - c) Que, con fecha 17 de octubre del 2022, de acuerdo con cronograma de etapas y plazos para la licitación, se procede al cierre de recepción de ofertas.
 - d) Que, con fecha 17 de octubre del 2022, se reúne la comisión designada lo que consta en acta de reunión para evaluar los antecedentes de las empresas oferentes, emitiendo un Informe Técnico de Evaluación por parte de la Comisión Evaluadora, momento en el que se observan errores formales y fundamentales en las bases administrativas.
 - e) Que, se detectó un error en las bases administrativas, en cuanto al procedimiento de evaluación contenido en el punto 14.3, en que se señala “Estos factores se ponderarán según la siguiente pauta de evaluación: a) Documentos Administrativos: 15 %; b) Propuesta Técnica: 55 %; c) Oferta Económica: 10 %; d) Plazo: 20%.” No obstante, más adelante señala erróneamente “B) PROPUESTA TÉCNICA: 50%”. Asimismo, en cuanto al ítem “a) Documentos Administrativos”, en éste se evalúa lo siguiente: “I. Cumplimiento de Requisitos Formales en Tiempo y Forma (5%); II. Curriculum del Proponente (60%); III. Experiencia Profesional Jefe de Obras (25%)”, en circunstancias que en cuanto a “III. Experiencia Profesional Jefe de Obras” debió indicar 35%, adoleciendo de un error, que incide además en la sumatoria final del ítem, la cual es igual a 90%, debiendo ser igual a 100%.
 - f) Que, el principio de estricta sujeción de las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de este origen).
 - g) Que, asimismo se ve afectado el principio de igualdad de los oferentes, ya que para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Jurídico 4. Secretaría Municipal 5. ITO Javier Valenzuela G. 6. Administración RED-Q 7. Infraestructura RED-Q 8. RED-Q 9. Comisión Evaluadora (Ignacia Fernández G. - Daniel Flores H. - Juan Carlos González A.)-

OCS/DMB/xva/maom.-

- h) Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
 - i) Que, la Contraloría General de la República ha señalado que la revocación “consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.
 - j) Que, la doctrina especializada concibe la revocación “como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja” (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).
 - k) Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso– la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
 - l) Que, es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a potenciales oferentes.
 - m) Que, asimismo es dable advertir que, si bien se presentó una oferta en el proceso licitatorio, no existen derechos adquiridos por parte del oferente participante, pues no se ha adjudicado el proceso, y por tanto tampoco se ha formalizado la contratación. En virtud de ello, y teniendo presente que los actos administrativos son esencialmente revocables, salvo las excepciones taxativamente consagradas en la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, ninguna de las cuales se configura en la especie, se puede colegir que la institución está facultada para revocar el proceso licitatorio antes individualizado;
2. Decreto Alcaldicio N°9354 de 29 de septiembre de 2022, que aprobó Expediente Técnico y Autorizó llamado a Licitación Pública denominada **“MEJORAMIENTO DE PASILLOS, CAMARINES Y GIMNASIO DEL COLEGIO DEPORTIVO Y POLIVALENTE SANTIAGO ESCUTI ORREGO, RED Q, COMUNA DE QUILLOTA”**;
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Administración Municipal 3. Jurídico 4. Secretaría Municipal 5. ITO Javier Valenzuela G. 6. Administración RED-Q 7. Infraestructura RED-Q 8. RED-Q 9. Comisión Evaluadora (Ignacia Fernández G. - Daniel Flores H. - Juan Carlos González A.)-

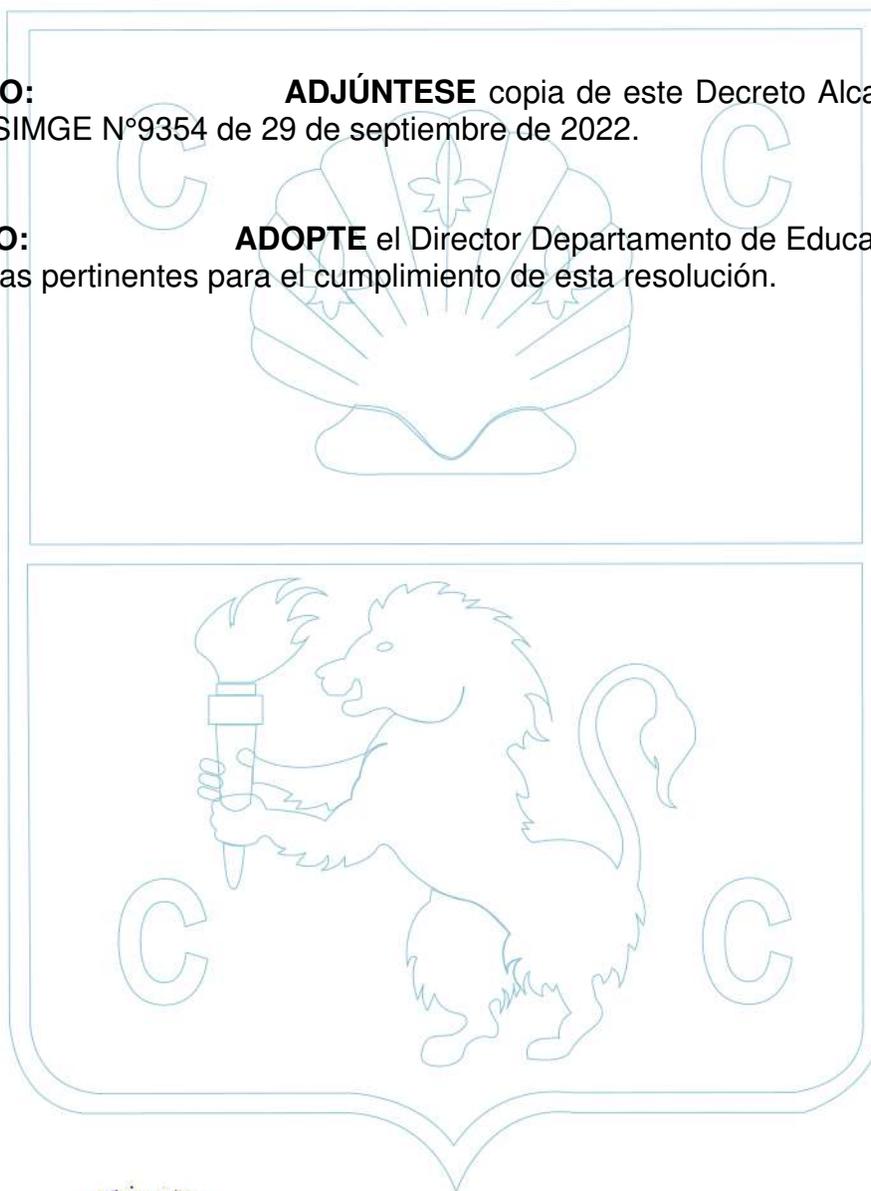
OCS/DMB/xva/maom.-

DECRETO

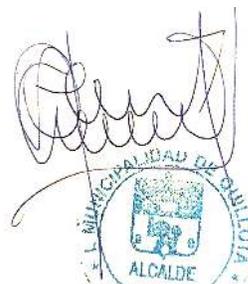
PRIMERO: **REVÓCASE** el proceso de Licitación Pública denominada **“MEJORAMIENTO DE PASILLOS, CAMARINES Y GIMNASIO DEL COLEGIO DEPORTIVO Y POLIVALENTE SANTIAGO ESCUTI ORREGO, RED Q, COMUNA DE QUILLOTA”**, ID 2833-35-LE22, y en consecuencia, déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N°9354 de 29 de septiembre de 2022, que aprobó Expediente Técnico y Autorizó el llamado a licitación pública.

SEGUNDO: **ADJÚNTESE** copia de este Decreto Alcaldicio en el Registro SIMGE N°9354 de 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: **ADOPTÉ** el Director Departamento de Educación Red Q las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. Administración Municipal
3. Jurídico
4. Secretaría Municipal
5. ITO Javier Valenzuela G.
6. Administración RED-Q
7. Infraestructura RED-Q
8. RED-Q
9. Comisión Evaluadora (Ignacia Fernández G. - Daniel Flores H. - Juan Carlos González A.)

OCS/DMB/xva/maom.-